

**anejo 5.7**

**ANEJO A LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN ESPECIAL  
PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MINERO DE  
MONTE COTO. PERAMMC. ALGUEÑA**

**(ARTS. 43 Y 54 TRLOTUP)**

**Memoria de viabilidad económica.**

**Informe de sostenibilidad económica.**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGUEÑA**

### 2.5.1. Memoria de viabilidad económica<sup>1</sup>.

La Memoria de **Viabilidad Económica** (en adelante, MVE) y la Memoria de **Sostenibilidad Económica** (en adelante, MSE), vienen exigidas por el art. 43 TRLOTUP cuando *“fueren necesarios a la luz de los realizados en el plan general estructural”*. Ambos informes son dos documentos distintos con contenido y objeto diferente; el primero se refiere a la identificación de los parámetros que aseguran su viabilidad económica en términos de objetiva rentabilidad. Por el contrario, el segundo se centra en medir el impacto de la actuación, una vez completada la transformación, en las Haciendas Públicas. En el apartado siguiente se tratará de la MSE por lo que procede ahora centrarnos en la MVE.

Conviene hacer una precisión relevante en cuanto a la procedencia de este documento a la luz del precepto transcrito y es que, como es sabido, el presente Plan Especial no se proyecta sobre el medio urbano ni pretende su urbanización y, por lo tanto, no sería exigible un estudio de viabilidad económica de acuerdo con el art. 22.5 TRLSRU/15<sup>2</sup>. Sin embargo, los promotores del presente documento han considerado relevante apuntar de forma siquiera aproximada los principales datos económicos e incluirlo como parte del Plan Especial en atención al pronunciamiento contenido en la Sentencia<sup>3</sup> del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de fecha 11 de febrero de 2021 por la que se declara la nulidad del Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana (PATIVEL), entre otros motivos,

---

#### <sup>1</sup>Índice 2.5.1. Memoria de viabilidad económica

- a) Inversiones públicas en infraestructuras.
- b) Costes para la rehabilitación del ámbito del PERAMMC
- c) Costes de la actividad desarrollada en Monte Coto.
- d) Ingresos de la actividad.
- e) Rentabilidad de la actividad.

<sup>2</sup> Art. 22.5 TRLSRU/15 *“La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivados de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación [...]”*

<sup>3</sup> El T.S. confirma el criterio contrario con su Sentencia núm. 491/2022, de 27 de abril de 2022, recurso de casación núm. 4049/2021.

por no incluir estudio económico financiero, a la que han sucedido otras sentencias que resuelven en el mismo sentido los diversos recursos contenciosos administrativos interpuestos frente al citado Plan.

La citada Sentencia es relevante sobre el particular por cuanto, con anterioridad a la misma, la exigencia de los estudios de viabilidad económica y sostenibilidad económica se limitaba a aquellos instrumentos que implicaban una transformación urbanística del ámbito de actuación. Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia Valenciano declara la nulidad del PATIVEL por falta de estudio económico de referencia sobre la base de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En particular cita la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de febrero de 2020 (recurso de casación n.º 7649/2018) y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de octubre de 2014 (recurso de casación n.º 403/2012) en la que se recapitula la doctrina jurisprudencial relativa a la exigibilidad del estudio económico financiero en toda clase de instrumentos de ordenación urbanística y, entre ellos, en los Planes Especiales.

Respecto del contenido del presente estudio económico, cabe mencionar la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de febrero de 2017 (rec. Casación 1125/16), donde recopilando lo declarado en anteriores pronunciamientos jurisprudenciales, precisa que,

***“[...]para su validez no es necesario que consten en él las cantidades precisas y concretas cuya inversión sea necesaria para la realización de las previsiones del Plan, (detalle que es propio de los concretos proyectos en que aquellas se plasmen); sino que lo que se quiere decir es que, a fin de que los Planes no nazcan en el puro vacío, la vocación de ejecución y de real materialización que éstos tienen debe venir aportada en previsiones generales y en la constatación de que existen fuentes de financiación con que poderse llevar a efecto el Plan”***

Por todo lo anterior procede a continuación analizar en términos estimados la rentabilidad de la actuación propuesta a través de la determinación de los costes de producción y los ingresos que genera la actividad minera en Monte Coto calculados para un espacio temporal de 25 años.

En términos de rentabilidad, entendiendo ésta como la relación existente entre los beneficios que proporciona una determinada operación y la inversión o esfuerzo que se ha hecho, debe partirse de la importancia de las explotaciones emplazadas en Monte Coto, siendo el núcleo productor y elaborador de esta clase de mármol más importante de España y uno de los más relevante a nivel mundial. En efecto, la explotación representa el 85% de la producción de piedra natural de Alicante y más del 60% del total nacional. Este dato permite prever la viabilidad económica de la actuación cuya producción ha llegado a superar los 300.000 m<sup>3</sup> de bloque<sup>4</sup>, teniendo una gran aceptación en los mercados internacionales, hecho que se demuestra por el amplio mercado internacional en el que el mármol “crema marfil” se distribuye. En concreto, tanto en bruto como elaborado, se ha llegado a exportar a más de 100 países, entre ellos, China, Arabia Saudí, Emiratos Árabes Unidos, Qatar y Estados Unidos, por valor de más de 120 M€ anuales<sup>5</sup>.

La industria extractiva constituye un sector económico relevante para los municipios cercanos a Monte Coto, que forman el denominado “Corredor del Mármol” (Novelda, Monforte del Cid, La Romana, Monóvar, Pinoso, Elda, Algueña), pues se ha desarrollado una importante industria local de elaboración de la piedra obtenida de la extracción. Esta actividad extractiva tiene especial impacto (ingresos) en los presupuestos municipales de Pinoso, que como es sabido queda fuera del ámbito del PERAMMC.

Analizando las cifras que reporta la actividad global de Monte Coto, no tanto como actividad económica en sí misma, sino también las repercusiones económicas que dicha actividad tiene en otros aspectos de la economía, se desprende la existencia de beneficios.

Los costes singulares de este Plan Especial deben ser considerados a partir de los que resultan de los correspondientes proyectos de explotación de

---

<sup>4</sup> Datos 2012. Ayuntamiento de Pinoso

<sup>5</sup> Fuente “Informe sectorial de la Piedra Natural 2011”

cada empresa minera pues, por la naturaleza de la actividad, cada una elabora su proyecto propio y sobre su base ejecuta los trabajos mineros. Sin perjuicio de lo anterior, podemos reflejar datos de la actividad en su conjunto partiendo del marco de proyección de la actividad minera en el horizonte propio de este Plan Especial, que se concreta en 25 años, como se ha dicho.

Para el análisis de los datos que a continuación se van a exponer debe partirse de que los costes directamente relacionados con la actividad minera son a cargo de cada una de las mercantiles que laborean en la cantera.

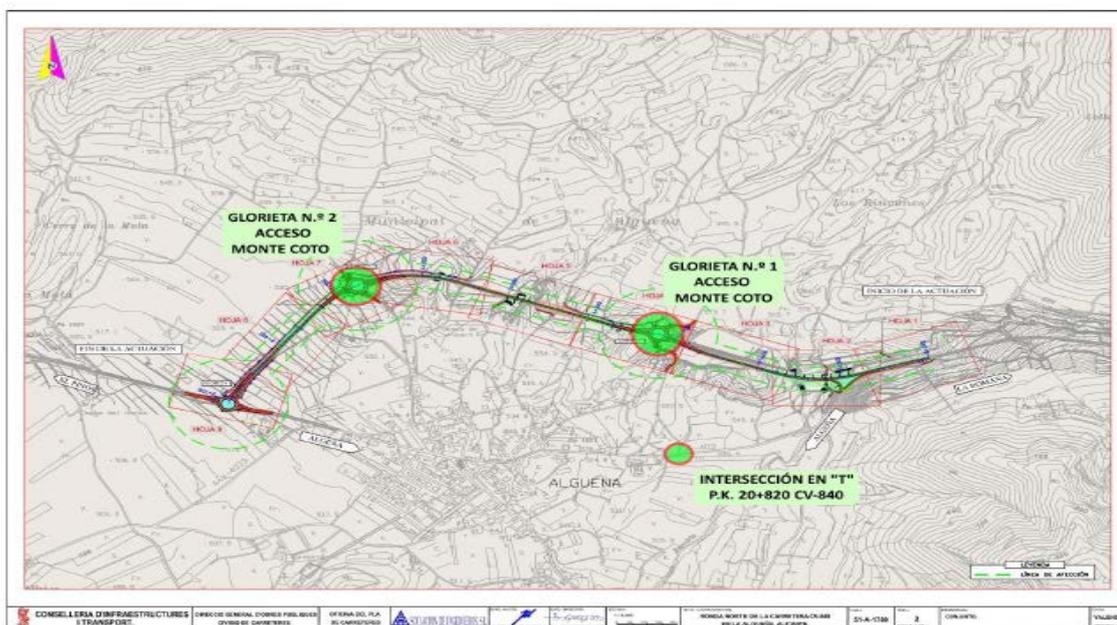
#### **a) Inversiones públicas en infraestructuras.**

Con carácter previo al análisis de los costes e ingresos propios de la actividad debe señalarse que con ocasión del inicio de la tramitación del presente Plan Especial y con ello la regulación de la actividad minera en Monte Coto, se ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar algunas inversiones públicas que convergen en el entorno del ámbito donde se desarrolla la propia actividad objeto de regulación del PERAMMC. En efecto, tal y como se relaciona en el apartado 1.3.3. “*Condicionantes operados por infraestructuras*” y el apartado 2.4.1. “*Actuaciones en materia de infraestructuras del presente Plan Especial*”, en el ámbito del plan se identifican infraestructuras preexistentes (red de caminos públicos pertenecientes al municipio de Algueña, identificados en el plano insertado en el apartado 1.3.3.1) e infraestructuras proyectadas consistentes en la ejecución de la Ronda Norte de la carretera CV-840 y una subestación transformadora de 132/20 kV ST Algueña cuyo promotor es IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U., y cuyo objeto es la construcción de una nueva subestación eléctrica para completar la STR ya existente en el término municipal de Pinoso.

Por lo que, respecta a las infraestructuras existentes, esto es, los caminos ubicados en su práctica totalidad en el término municipal de Algueña, debe decirse que alguno de los trazados originales se ha visto alterados por resultar

incompatibles con la actividad extractiva planteándose su modificación, pero siempre manteniendo su funcionalidad e integridad superficial. El coste de las operaciones de modificación o adaptación del trazado de los caminos afectados se integra en los costes de rehabilitación del Plan Especial.

Por su parte, en cuanto a infraestructuras proyectadas, nos encontramos con la ejecución de la Ronda Norte de la Carretera CV-840 (Acondicionamiento de la carretera CV-840. Tramo: La Romana-El Rodriguillo), en el término municipal de Alguëña, y cuyo proyecto fue aprobado por Resolución de 12 marzo de 2009 de la Dirección General de Obras Públicas (BOE n.º 159 de fecha 2 de julio de 2009). Lo cierto es que esta infraestructura ha sido ejecutada por cuenta de la Administración, durante el trámite del presente expediente, no hay que considerar pues una inversión futura y sí ponderar el aldabonazo que para el PERAMMC supone.



Ronda Norte de la Carretera CV-840 (Clave 51-A-1780)

### **b) Costes para la rehabilitación del ámbito del PERAMMC.**

De otra parte, también se prevé como inversión privada futura, la rehabilitación del espacio afectado por la actividad minera llevada a cabo en Monte Coto y espacios destinados a depósito de estériles. La rehabilitación de Monte Coto, en la fase final de la actividad, viene asegurada por los planes de rehabilitación que necesariamente han de acompañar los correspondientes proyectos de explotación<sup>6</sup>, así como las previsiones legales en orden a la obligatoria rehabilitación del espacio a cargo de los explotadores y, en este caso, fuera del ámbito del PERAMMC al Ayuntamiento de Pinoso por tenerlo así establecido, también, en su PGOU<sup>7</sup>.

Sin perjuicio de que el coste de la rehabilitación deba fijarse con mayor detalle en los Planes de Rehabilitación que acompañan los correspondientes Proyectos de explotación, **se prevé un coste de 12.644 euros por hectárea de terreno objeto de rehabilitación.**

### **c) Costes de la actividad desarrollada en Monte Coto.**

Respecto de **los costes de producción**, se ha tenido en consideración tanto los costes variables (tales como combustibles, explosivos, suministros...), como los costes de personal, los costes fijos (como arrendamientos, reparaciones, vigilancia, seguros...) como los costes derivados de las amortizaciones y los costes de producción.

---

<sup>6</sup> Previsión recogida por la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, cuyo art. 34.2 consiente el inicio de cualquier actividad extractiva en montes de dominio público, junto con el compromiso de reconstrucción de los terrenos, así como su adecuada repoblación forestal. Y en el Decreto 82/2005, de 22 de abril de Consell, cuyo art. 7 establece que *“El solicitante de cualquier aprovechamiento de recursos naturales minerales, de los regulados en la presente norma, deberá presentar un Plan de Restauración Integral del espacio afectado, que se aprobará conjuntamente con el proyecto de explotación”*.

<sup>7</sup> Se prevé la constitución del llamado “fondo de mejora” que obliga a la Corporación a destinar el 15% de los ingresos que genera el monte público para tareas de regeneración (art. 36 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana y art.38 de la Ley de Montes de 2003).

Para el cálculo de los costes se ha tenido igualmente en cuenta los parámetros básicos del Plan Especial recogidos en el apartado 1.5 del presente documento en el que se expone la proyección de la actividad minera en el tiempo y en el espacio de acuerdo con los datos obtenidos del estudio geológico adjunto al plan como anejo 5.3. Así, los costes de la actividad desarrollada en Monte Coto se han calculado, según las partidas, según el total de piedra caliza (bloque útil + roca estéril) esto es, 2.529.541 m<sup>3</sup> anuales y en otras sobre la base de la expectativa media anual de obtención de recursos, bloque útil de venta, de 303.454 m<sup>3</sup>.

Es de destacar que los datos incluidos en la memoria del Plan Especial y tomados en consideración para la elaboración de la presente memoria fueron sometidos al parecer de la administración competente en materia de minas, es decir, la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo que, en el trámite de evaluación ambiental, emitió informe a través del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante (expte. MIVARI/2018/29/03). El citado Informe de junio 2018 confirma la correspondencia de los datos indicados en la documentación del Plan Especial, en cuanto producción y ratio estéril/mineral con los proyectos en tramitación ante el mismo Servicio Territorial.

Tal y como puede comprobarse en las tablas que a continuación se acompañan, los costes se han dividido en la actividad desarrollada en la cantera, reconociéndose los costes variables, costes directos e indirectos de personal, los costes fijos necesarias para la actividad y las amortizaciones y costes de montera. Por otro lado, se recogen los gastos propios de la molienda, dividiéndose igualmente en costes variables, de personal, fijos, amortizaciones y el coste de picado del material.

El resultado de los costes de la cantera asciende a 69.375.089 € y el coste de la molienda a 4.083.217 €, arrojando un total de **73.458.306 €** tal y como puede comprobarse en las tablas que a continuación se insertan,

Costes	Driver	m3	€/m3	€
<b>COSTES VARIABLES</b>				<b>16.628.979</b>
Combustibles	tronce	2.529.541	1,76	4.444.597
Explosivos	tronce	2.529.541	0,04	93.511
Otros consumos	tronce	2.529.541	0,15	383.120
Suministros	tronce	2.529.541	0,85	2.152.113
Cánones	Producción	303.454	27,92	8.471.993
Transporte industrial	Producción	303.454	3,57	1.083.646
<b>COSTES PERSONAL</b>				<b>30.129.936</b>
<i>Directo</i>	Producción	303.454	61,55	18.676.901
<i>Indirecto</i>	Producción	303.454	26,26	7.967.905
<i>Indirecto Comercial</i>	Producción	303.454	11,48	3.485.131
<b>COSTES FIJOS</b>				<b>16.208.400</b>
Arrendamientos	Producción	303.454	3,51	1.066.462
Reparaciones y Repuestos	Producción	303.454	37,49	11.376.784
Asesorías	Producción	303.454	0,19	56.999
Comunicaciones	Producción	303.454	0,05	13.957
Gastos de viaje	Producción	303.454	0,18	53.992
Vigilancia	Producción	303.454	3,75	1.138.017
Seguros	Producción	303.454	3,11	942.966
Impuestos	Producción	303.454	5,03	1.527.378
Otros gastos div.	Producción	303.454	0,10	31.846
<b>AMORTIZACIONES</b>	Producción	303.454	6,98	<b>508.252</b>
<b>COSTE PRODUCCIÓN</b>				<b>63.475.567</b>
Perforación		2.225.996	0,90	2.006.771
Carga		2.225.996	1,75	3.892.751
<b>COSTE MONTERA</b>				<b>5.899.522</b>
<b>COSTE CANTERA</b>				<b>69.375.089</b>

Tabla 1. Coste de la actividad desarrollada en la cantera de Monte Coto.

Costes	Driver	m3	€/m3	€
<b>COSTES VARIABLES</b>				<b>967.809</b>
Combustibles		731.526		0
Explosivos		731.526		0
Otros consumos		731.526	0,62	454.278
Suministros		731.526	0,70	513.532
Cánones		731.526		0
Transporte industrial		731.526		0
<b>COSTES PERSONAL</b>				<b>1.066.566</b>
<i>Directo</i>		731.526	1,02	746.596
<i>Indirecto</i>		731.526	0,44	319.970
<i>Indirecto Comercial</i>		731.526		0
<b>COSTES FIJOS</b>				<b>928.307</b>
Arrendamientos		731.526	0,57	414.775
Reparaciones y Repuestos		731.526	0,51	375.273
Asesorías		731.526		0
Comunicaciones		731.526		0
Gastos de viaje		731.526		0
Vigilancia		731.526		0
Seguros		731.526		0
Impuestos		731.526		0
Otros gastos div.		731.526	0,19	138.258
<b>AMORTIZACIONES</b>		<b>731.526</b>	<b>0,40</b>	<b>290.984</b>
<b>COSTE PRODUCCIÓN MOLIENDA</b>		<b>731.526</b>	<b>4,45</b>	<b>3.253.666</b>
Picado material		731.526	1,13	829.551
				<b>829.551</b>
<b>COSTE MOLIENDA</b>			<b>5,58</b>	<b>4.083.217</b>

Tabla 2. Coste de la actividad de molienda de Monte Coto.

Además de los costes propios de la actividad extractiva y productiva, se han tenido en consideración los costes inherentes al **mantenimiento del macrodepósito o depósito consorciado ubicado en el ámbito del Plan Especial**, previéndose una ejecución e incluso proyección del mismo por fases a medida que se haga necesario por el ritmo de excavación, producción de estériles y

necesidades propias de la actividad de las mercantiles que laborean en Monte Coto.

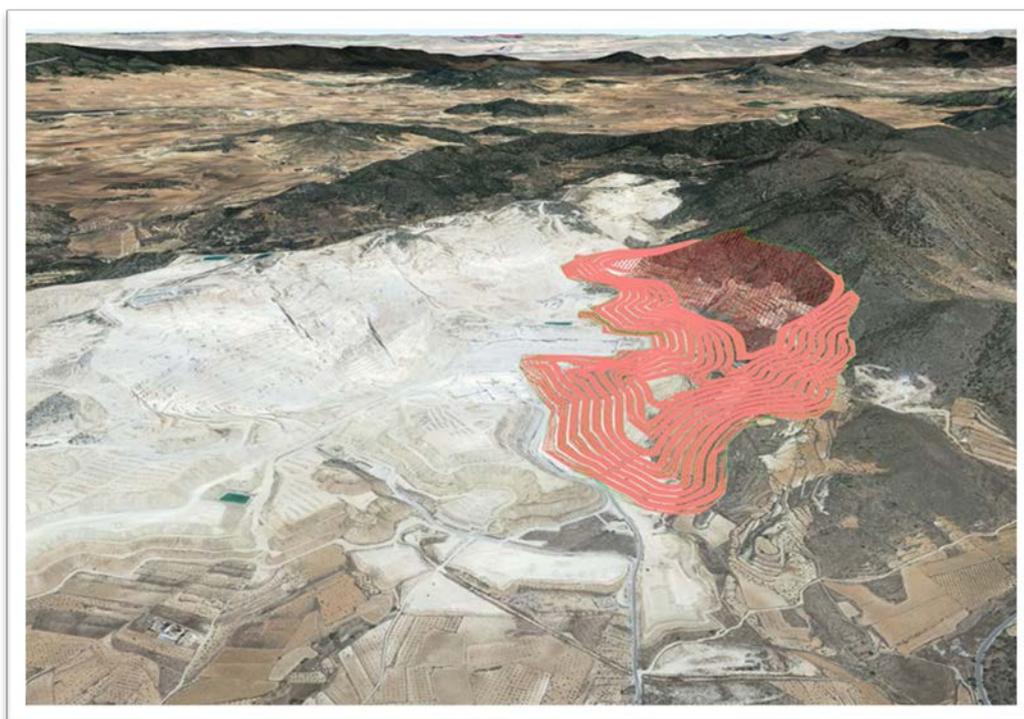
*A priori* y de acuerdo con la estimación contenida en el apartado 1.5. “*Parámetros básicos del PE. Proyección de la actividad minera en el tiempo y en el espacio. Necesidad de un depósito de residuos mineros consorciado*”, el macro depósito responde a la necesidad creada por el exceso de volumen de vertido (calculado en 111.800.000 m<sup>3</sup> por el periodo de 25 años) en el propio ámbito de explotación y la consiguiente necesidad de postular una localización adicional, distinta de las anteriores, para el exceso que, de acuerdo con el estudio geológico (anexo 5.1) se estima en 80.000.000 m<sup>3</sup>. Para acoger tal exceso, el PERAMMC localiza este depósito común en el lado sureste del ámbito, mayoritariamente emplazado en Algueña, con una superficie estimada de 1.400.000 m<sup>2</sup>.

El recrecido del depósito consorciado debe realizarse de la forma más homogénea posible, que será por capas o tongadas horizontales, a medida que se haga necesario el vertido en el depósito consorciado. Las necesidades de vertido, como no puede ser de otra manera, van a depender de múltiples condicionantes tales como el ritmo de excavación, la generación de estériles que depositar, la calidad de la piedra extraída, etc. Pese a que en fase de proyecto se preverá los volúmenes aproximados que cada explotador puede generar en un periodo de tiempo, determinando consecuentemente el volumen que habrá de verter en la escombrera, a la vista de los datos contenidos en el presente Plan Especial puede hacerse una proyección temporal estimada.

Ahora, dada la complejidad que presenta el cálculo de volúmenes y la necesidad de ejecutar vertidos de acuerdo con especiales reglas de seguridad, se opta en el presente Plan Especial por fijar, con carácter inicial, tres fases de vertido diferenciadas que se irán sucediendo temporal y secuencialmente a medida que se generen necesidades de depósito. La fase 1 consistirá en la fase de vertido inicial y supondrá concentrar los estériles generados en la parte del

depósito consorciado localizado en el término municipal de Algueña, en la que se prevé el vertido de aproximadamente 32.000.000 m<sup>3</sup> que corresponde al 25% del volumen total previsto. De esta forma, se produce una ocupación racional y se asegura un asentamiento óptimo del material a efectos de conservación y seguridad.

Completada esa primera fase, se dará inicio a la fase 2, consistente en verter el material extraído en la segunda localización prevista, calculándose en aproximadamente otros 30.000.000 m<sup>3</sup>, en consonancia con la localización y modelo proyectado por el Plan Especial del depósito, cuya descripción física puede observarse en la imagen que a continuación se acompaña,



Ortofoto representativa de localización y modelización del macro-depósito.

El vertido por fases responde, tal y como puede verse, a priorizar el relleno del hueco preexistente, elevando la cota, para después continuar con el vertido en la zona más alta, localizada al noreste. Se trata de rellenar con el exceso de

estériles y así ir dando cumplimiento simultaneo a la rehabilitación del ámbito objeto de excavación.

Y, finalmente, tras la culminación de las fases anteriores, se dará inicio a la fase final o fase 3.

#### **d) Ingresos de la actividad.**

Por lo que, respecta a los **ingresos** de la actividad minera, estableciendo un precio aproximado de 237,87 €/ m<sup>3</sup> por bloque, calculado sobre 303.454 m<sup>3</sup> de bloques, se obtiene un resultado de 72.182.603 €. Además, tomando en consideración los ingresos derivados de la venta de estéril, con un precio aproximado de 5.81 €/ m<sup>3</sup> calculado sobre 731.526 m<sup>3</sup>, da como resultado 4.246.511 €.

Venta		m3	€/m3	€
<b>BLOQUES*</b>		303.454	237,87	72.182.603
<b>INGRESOS</b>				<b>72.182.603</b>

Venta		m3	€/m3	€
<b>ESTÉRIL</b>		731.526	5,81	4.246.511
<b>INGRESOS</b>				<b>4.246.511</b>

El resultado total y aproximado de los ingresos de la actividad objeto del presente Plan Especial es de **76.429.114 €**

#### **e) Rentabilidad de la actividad.**

De los datos expuesto resuelta que el **beneficio neto** de la actividad proyectada, respecto del conjunto de empresas mineras que laborean en el ámbito del PERAMMC y para un horizonte temporal de 25 años asciende a **1.931.025,20 € al año**. Ello representa, en términos de rentabilidad, **un 2.63%** de los gastos (costes de producción) tal y como se refleja en la siguiente tabla,

CONCEPTOS	UNIDADES	TOTAL
Ingresos	Volumen producción	76.429.114
Gastos	Coste de producción	73.458.306
Beneficios brutos	Ingresos – gastos	2.970.808
Impuestos varios	35 % beneficio bruto	1.039.783
Beneficio neto	Beneficio bruto – impuestos	1.931.025
<b>Rentabilidad</b>	<b>100´ beneficio neto / gastos</b>	<b>2,63</b>

Tabla 3. Rentabilidad de la actividad minero en Monte Coto.

De todo lo dicho, tanto en la presente memoria como en el conjunto del Plan Especial, se evidencia la rentabilidad/viabilidad estimada que la actividad extractiva en Monte Coto tiene, así como el equilibrio entre los beneficios y cargas para los propietarios. Revistiendo una vital importancia la necesaria regulación de la actividad para que los beneficios no solo sean económicos, sino también y como aspecto más importante, presente beneficios a largo plazo para ambos municipios, pues la regulación que establece el Plan Especial no se limita al presente, asegurándose la rehabilitación y puesta en valor de los terrenos incluidos en su ámbito.

### 2.5.2. Informe de sostenibilidad económica.

El principio de sostenibilidad económica en el ámbito urbanístico constituye una manifestación particular del proceso, que se ha producido durante los últimos años, en el conjunto del sector público, donde la aprobación de diferentes disposiciones ha convertido la sostenibilidad económica en uno de los criterios fundamentales de la implementación de políticas públicas.

Reflejo de este proceso es la modificación del art. 135 de la CE llevada a cabo en el año 2011 que introduce, al máximo nivel normativo, una regla fiscal que limita el déficit público de carácter estructural, así como la deuda pública, al valor de referencia del Tratado de la Unión Europea.

Igualmente, reflejo de este proceso, a un nivel normativo inferior, son la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; el RDL 4/2012, de 24 de febrero, de gran significación desde la perspectiva local, dado que prevé la obligación de aprobar un Plan de Ajuste al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de ciertas operaciones en los Ayuntamientos. Y finalmente, la aprobación de la Estrategia para una Economía Sostenible, que se desarrolla a través de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en la que se define la economía sostenible como el *“patrón de crecimiento que concilie el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto ambiental y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades”*.

El planteamiento básico del informe de sostenibilidad económica se concreta en la tarea de identificar los costes de mantenimiento de las infraestructuras y servicios del ámbito que ha sido objeto de una actuación de transformación que identifica el art. 7 del TRLSRU/15. En el presente caso no se articula una actuación de transformación, se postula el mantenimiento propio del uso normal y tradicional local del suelo: explotación minera. De ahí que, como se ha dicho, **no sea estrictamente necesario un estudio de sostenibilidad económica.**

Ahora bien, tal y como recoge el art.22.4 TRLSRU/15, la memoria de sostenibilidad económica debe ponderar, en particular, el impacto de la

actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias, siendo en este caso el Ayuntamiento de Algueña, que es, además, promotor del Plan Especial. Es fácil constatar el impacto positivo en los presupuestos del municipio de Pinoso.

Para ponderar el impacto en el Ayuntamiento de Algueña, debe partirse de la actividad propia objeto del Plan pues la industria de la piedra es muy significativa para la economía de este municipio, siendo la incidencia del sector del mármol sobre la economía local especialmente positiva, tanto por generación de empleo, como por financiación directa de los ayuntamientos mediante el cobro de cánones de extracción y/o vertido.

En el caso de Algueña (1.391 habitantes<sup>8</sup>), la industria de la piedra natural es el motor económico local. En 2007, además de los operarios empleados en las canteras de Monte Coto, 200 personas más trabajaban en las PYMES de manipulación situadas en el término municipal.

En Pinoso (7.627 habitantes<sup>9</sup>), que estando fuera del PERAMMC no debe dejar de ponderarse, se han ingresado en concepto de cobro de canon por volumen de mármol extraído en las canteras de Monte Coto de los últimos 5 años de 31.5 millones de euros. Esta cantidad representa entre el 40 y el 60% del presupuesto municipal de gastos consolidados<sup>10</sup>.

Como particularidad en el caso del Ayuntamiento de Algueña y como consecuencia del impacto sobre la población causada por la actividad minera, es de destacar que ha existido desde antiguo una voluntad de compensar por parte de los explotadores de Monte Coto. Ejemplo de tal afirmación son los diversos acuerdos otorgados entre ambos en los que el objeto de la

---

<sup>8</sup> Fuente: Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2016. Instituto Nacional de Estadística.

<sup>9</sup> Fuente: Cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2016. Instituto Nacional de Estadística.

<sup>10</sup> Fuente: Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pinoso años 2012-2016.

compensación se describía “... como compensación a las posibles afecciones que la actividad desarrollada por la mercantil (...) tenga sobre el municipio de Algueña, tales como el tránsito de vehículos, impacto visual, contaminación acústica y atmosférica, etc...”. Tales compensaciones se materializan con la entrega de cantidades económicas (en concepto de donación) calculadas respecto del volumen de recurso minero extraído en Monte Coto, ascendiendo, a 1,4 €/m<sup>3</sup>. Los ingresos derivados de la actividad para el Ayuntamiento, no solo son de carácter indirecto por el trabajo que crea, sino también de carácter directo a través de las citadas entregas económicas que, tras la aprobación del presente Plan Especial se contemplaran en el canon compensatorio tratado con detalle en el apartado 2.1.4 de la versión preliminar del Plan Especial.

Respecto a la necesidad de ponderar la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos –igualmente exigido por el art. 22.4 TRLSRU/15, se planteaba en la situación originaria dificultades respecto a la suficiencia. Concretamente, tal y como destacaba el Documento de Alcance de 28 de febrero de 2019, apartado B.3.1. la explotación acusaba de falta de espacio para el depósito de estériles en emplazamientos exteriores, los cuales iban a aumentar. En efecto, el ámbito necesario de las explotaciones, fruto principalmente de la falta de espacio para el depósito de residuos mineros, no tiene encaje preciso con los suelos aptos para la actividad extractiva prevista en el instrumento de planeamiento municipal de Algueña.

Con el fin de paliar las dificultades relacionadas con la adecuación y suficiencia del suelo, el presente Plan Especial establece y regula como solución a la situación descrita, la ordenación de las explotaciones a través de un marco territorial, urbanístico y ambiental único, que permita realizar una planificación ordenada y racional coherente con los objetivos de la operación minera y la maximización del aprovechamiento de recursos.

Para ello, se establece como factor determinante para el término municipal de Algueña, la regulación de la actividad minera. Actualmente y como

se ha tenido ocasión de apuntar en apartados anteriores, el planeamiento asigna a gran parte de Monte Coto la **clasificación de suelo no urbanizable común**, así resulta del acuerdo de la CTU de Alicante de 16 de julio de 1996 (DOGV n.º 2857; 28.10.96) que posibilita la actividad minera apelando esencialmente a las reglas de la entonces vigente ley 4/1992, 5 de junio, de Suelo No Urbanizable. Su ámbito y régimen son hoy insuficientes, de ahí el establecimiento por el PERAMMC de una categoría *ex novo* de **suelo no urbanizable de actividad minera (ZRC-EX1)** y subzonas de depósito de residuos que pretende sumar y regular las actividades propias de la minería estableciendo un marco adecuado para su optimización, sostenibilidad económica y ambiental, y relación racional y adecuada con Algueña.

Este depósito consorciado se localiza en su mayor parte en el t.m. de Algueña. Por ello y en relación directa con la exigencia de ponderar el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación de infraestructuras y su mantenimiento y el principio de sostenibilidad económica, se prevé que dentro del precio de vertido a satisfacer por los explotadores, una porción se destine, a modo de canon compensatorio, a la gestión del depósito en beneficio directo del municipio de Algueña y con carácter finalista, afecto a medidas compensatorias ambientales. En efecto, este canon estará regido por los principios de sostenibilidad económica y ambiental. **Económica**, por cuanto ha de ser asumible como carga viable en el contexto de cada explotación minera que obliga a la gestión del residuo y rehabilitación final del espacio afectado por la extracción y por el depósito del residuo (art.2.2 RD 975/2009). **Ambiental**, la gestión del depósito de residuos debe tener un final como espacio rehabilitado (art. 2.2 RD 975/2009).

De todo lo apuntado se deriva el resultado positivo en orden a la sostenibilidad que presenta la regulación que plantea el Plan Especial, pues la implantación y mantenimiento de las infraestructuras proyectadas, además de no suponer un coste adicional para los ayuntamientos afectos al ámbito del Plan,

evidencia el impacto económico positivo que la adecuada regulación y desarrollo de la actividad minera tiene en todos los aspectos.

Como punto fundamental de la regulación de la actividad minera desarrollada en Monte Coto que establece el Plan Especial, está la adecuación del suelo destinado a la actividad, estableciendo una regulación adaptada a las necesidades e incorporándose al planeamiento general, permitiendo así su mejor aprovechamiento y mayor protección a nivel ambiental, garantizando su respeto mediante la futura rehabilitación y puesta en valor del suelo afectado.

17.1.2023

Fdo. Juan Enrique Serrano López  
SERRANO & ASOCIADOS URBANISTAS, S.L